

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia, para constituirse y operar como sociedad de información crediticia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/021/2012.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia, a efecto de reflejar, entre otros, la ampliación de su objeto social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. y 6o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-370 de fecha 1 de junio de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una sociedad de información crediticia, denominada "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia".

Dicha Resolución en su Artículo Segundo señala que la Sociedad tendrá por objeto: *"...la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas, así como la relativa a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con las Entidades Financieras y Empresas Comerciales, en los términos definidos por el artículo quinto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia"*.

2. Mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2011, el Mtro. Augusto Manuel Lugo Torres Valle, en su carácter de apoderado legal de "Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización de esta Dependencia a efecto de que se amplíe y en consecuencia modifique la autorización que le fue otorgada a esa Sociedad mediante la Resolución 101-370 citada, con el objeto de que se permita a esa Sociedad prestar sus servicios a personas morales.
3. En atención a la solicitud de autorización referida en el numeral que antecede, esta Dependencia, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante oficios UBVA/DGABV/647/2011 y UBVA/DGABV/648/2011, ambos de fecha 5 de octubre de 2011, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

De igual forma, dicha Dirección General Adjunta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/649/2011 de fecha 5 de octubre 2011, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de diverso UBVA/DGAAF/107/2011 del 28 de noviembre de 2011, manifestó que "no encuentra impedimento en que se otorgue la autorización correspondiente, siempre y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores certifique la existencia de la infraestructura de procesos y sistemas necesario (sic) para el desarrollo de los servicios para recibir información de personas morales".
2. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-6301 del 21 de marzo de 2012, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado.
3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-1/49161/2012 del 13 de marzo de 2012, manifestó que "de la visita de inspección ordinaria que se practicó a Círculo de Crédito del 19 de enero al 9 de marzo de 2012, se observó que cuenta con los procesos y sistemas necesarios para que preste los servicios de recopilación, manejo y entrega de información relativa al historial crediticio de personas morales".
4. Que la solicitud referida en el Antecedente 2 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas para el desarrollo del objeto a que hace referencia el artículo 5o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

5. Que adicionalmente, por “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2008, se incluyó a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, como Usuarios de las sociedades de información crediticia, lo cual se incorporó a los estatutos sociales de “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, por acuerdo tomado mediante Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de esa Sociedad, el 22 de julio de 2008.
Lo anterior, fue aprobado por esta Secretaría mediante oficio UBVA/DGABV/609/2009 del 24 de junio de 2009.
6. Que en adición a lo anterior, la autorización otorgada a “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, señala que su capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado asciende a la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.).
7. Que todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
8. Que toda vez que el artículo 8o. de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia confiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la atribución de determinar el capital mínimo de las sociedades de información crediticia y, en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente modificar el Artículo Tercero de la autorización otorgada a “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, en el sentido de establecer que deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.
9. Que en virtud de lo expuesto, y una vez analizada la información y documentación presentada por “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia” y después de escuchar las opiniones favorables emitidas por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización en cuestión, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los Artículos Segundo y Tercero de la autorización otorgada a “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, para constituirse y operar como sociedad de información crediticia, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la constitución y operación de una sociedad de información crediticia denominada “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como la relativa a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales y Sofomes E.N.R., en los términos definidos por el artículo quinto de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

TERCERO.- “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

CUARTO.- El domicilio social de “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia” será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, quedará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”, se ajustará, en su constitución y operación, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a las disposiciones que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se realizará a costa de “Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia”.

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

(R.- 345414)

CIRCULAR Modificatoria 25/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 25/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 25/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **23 de abril de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 17 de abril de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%

20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%

6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012		2.89%	3.31%	2.44%	3.09%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.